



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1273 -2014-A-MDE/LC

Echarati, 18 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 1058-2014-MDE/GAF-URH del Jefe de la Unidad de Recurso Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se establece un régimen especial y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, con la finalidad de que estas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran, asimismo regula un régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, las autoridades del procedimiento disciplinario deberán contar con el apoyo de una Secretaría Técnica y puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercen la función en adición a sus funciones regulares, de preferencia son abogados y son designados por el Titular de la Entidad. La Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley de Servicio Civil, los servidores civiles de las entidades públicas, se clasifican en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera, y servidor de actividades complementarias;

Que, de acuerdo al Artículo 93° del Reglamento General, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, mediante Informe, N° 43, 44, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80-2014-MDE-GDAF-URH-ST/MJAA, la Secretaría Técnica, de la evaluación realizada a los expedientes derivados de las liquidaciones técnicas financieras de las obras "Instalación de Saneamiento Básico Integral de la Comunidad de Chinguriato", "Reconstrucción y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Inicial N° 280 de Koribeni", "Construcción Puente Pasarela Manguriari", "Mejoramiento de la I.E. Base Alimenticia mediante La Crianza de Gallinas y Patos en la Comunidad Nativa de Camisea-Bajo Urubamba", "Construcción del Sistema de Electrificación Rural Alto Balseadero", "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa N° 64125 Fray Luis Macegosa de la CC.NN de Timpia", "Instalación de Saneamiento Básico Integral de la Localidad de Simbeni", "Saneamiento Básico Integral Alto Manguriari", "Construcción Puente Pasarela Chinguriato - Pomoreni", "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Ivochote", "Construcción del Sistema de Electrificación Rural Confianza Koribeni", "Construcción Puente Pasarela Tintiniquato", "Construcción de Electrificación Rural de las Comunidades de Santa Rosa, Kuviriari y Palmeiras", "Construcción y Mejoramiento Ramal Carretero Nueva Florida", "Instalación de Saneamiento Básico Integral de Chapo Grande", "Construcción Puente Pasarela San Martín Zonakishiato", "Construcción Sistema Básico Integral de Pachiri - Charahuato", "Instalación de Saneamiento Básico Integral de Chapo Grande", "Electrificación Rural en las Comunidades de Itariato y Cajamarca", "Construcción de Electrificación Rural RP y RS Calcapampa Alta y Ampliación Calcapampa Baja Echarati" y "Construcción del Sistema de Electrificación Rural Illapani", concluye que la facultad para determinar la



000264



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1273 -2014-A-MDE/LC

existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario ha prescrito, en todos los casos, por inacción oportuna de la Entidad, atribuibles al responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, por no haberse pronunciado dentro de los plazos, precisando que, los pronunciamientos se han dado después de más de dos años, recomendando se proceda a iniciar proceso administrativo disciplinario contra el Director de dicha oficina y/o responsables por incumplimiento de sus funciones, y se declare de oficio la prescripción; asimismo con Informe N° 1058-2014-MDE/GAF-URH, el Jefe de la Unidad de Recurso Humanos, en atención a los informes de la Secretaría Técnica, solicita se instaure proceso administrativo disciplinario contra el Director de Asesoría Jurídica;

Estando a lo precedentemente expuesto, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y, en cumplimiento de las normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario respecto de los expedientes de liquidación técnica financiera de las obras:

- "Instalación de Saneamiento Básico Integral de la Comunidad de Chinguriato"
- "Reconstrucción y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Inicial N° 280 de Koribeni"
- "Construcción Puesto Pasarela Manguriari"
- "Mejoramiento de la I.E. Base Alimenticia mediante La Crianza de Gallinas y Patos en la Comunidad Nativa de Camisea-Bajo Urubamba"
- "Construcción del Sistema de Electrificación Rural Alto Balseadero"
- "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa N° 64125 Fray Luis Macegosa de la CC.NN de Timpia"
- "Instalación de Saneamiento Básico Integral de la Localidad de Simbeni"
- "Saneamiento Básico Integral Alto Manguriari"
- "Construcción Puesto Pasarela Chinguriato - Pomoreni"
- "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Ivochote"
- "Construcción del Sistema de Electrificación Rural Confianza Koribeni"
- "Construcción Puesto Pasarela Tintiniquiato"
- "Construcción de Electrificación Rural de las Comunidades de Santa Rosa, Kuviriari y Palmeiras"
- "Construcción y Mejoramiento Ramal Carretero Nueva Florida"
- "Instalación de Saneamiento Básico Integral de Chapo Grande"
- "Construcción Puesto Pasarela San Martín Zonakishiato"
- "Construcción Sistema Básico Integral de Pachiri - Charahuato"
- "Instalación de Saneamiento Básico Integral de Chapo Grande"
- "Electrificación Rural en las Comunidades de Itariato y Cajamarca"
- "Construcción de Electrificación Rural RP y RS Calcapampa Alta y Ampliación Calcapampa Baja Echarati" y,
- "Construcción del Sistema de Electrificación Rural Illapani".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal en su condición de jefe inmediato del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, inicie las acciones correspondientes, previa recabación de la documentación necesaria, en estricta observancia de la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, disponga a la Secretaría Técnica la determinación e individualización de los demás responsables.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas.
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati
Abog. Fernando Muñoz Canal
I.C.A.C. 3947
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
José Ríos Álvarez
ALCALDE

000263